



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/49/275  
27 de julio de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCÉS/  
~~INGLÉS~~

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 63 del programa provisional\*

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 2	2
II. MEDIDAS APROPIADAS ADOPTADAS PARA LIMITAR LA EXPORTACIÓN DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL . .	3 - 22	3
III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS . . . . .		8
Alemania . . . . .		8
Argentina . . . . .		9
Austria . . . . .		10
Bélgica . . . . .		10
Canadá . . . . .		10
España . . . . .		11
Estados Unidos de América . . . . .		12
Finlandia . . . . .		12
Francia . . . . .		13
Grecia . . . . .		14
Israel . . . . .		14
Malta . . . . .		15
Turquía . . . . .		15
Ucrania . . . . .		15
IV. OTRAS MEDIDAS APROPIADAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE PARA LIMITAR LA EXPORTACIÓN DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL . . . . .	23 - 29	15

\* A/49/150.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General aprobó la resolución 48/75 K, titulada "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal", que dice así:

"La Asamblea General,

Consciente de que hay hasta 85 millones de minas terrestres no retiradas en distintas partes del mundo, especialmente en zonas rurales,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que esas minas ocasionen la muerte o lesiones a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inermes, obstaculicen el desarrollo económico y tengan otras consecuencias graves, entre ellas la de dificultar la repatriación de refugiados y el regreso de las personas desplazadas dentro de un país,

Recordando con satisfacción su resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, en la cual, entre otras cosas, pidió al Secretario General, que presentara un informe amplio sobre los problemas planteados por la presencia de minas y otros artefactos sin explotar,

Convencida de que la suspensión, por los Estados responsables, de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles reduciría considerablemente los costos humanos y económicos del uso de dichos artefactos y complementaría la iniciativa antes mencionada,

Tomando nota con satisfacción de que diversos Estados ya han decretado suspensiones de la exportación, la transferencia o la adquisición de minas terrestres antipersonal y artefactos conexos,

1. Exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles;

2. Insta a los Estados a que apliquen dicha suspensión;

3. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre los avances logrados con respecto a esta iniciativa, que incluya posibles recomendaciones en cuanto a la adopción de otras medidas apropiadas para limitar la exportación de minas terrestres antipersonal, y que se lo presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones en relación con el tema titulado 'Desarme general y completo'."

2. En cumplimiento de lo pedido en el párrafo 3 de la resolución 48/75 K y a fin de facilitar la preparación del informe, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 3 de marzo de 1994, pidió a los Estados Miembros que para el 30 de junio de 1994 proporcionaran la información pertinente sobre la cuestión. Hasta ahora se ha recibido información de Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia,

Israel, Malta, Turquía y Ucrania. La información adicional que se reciba de los Estados Miembros se publicará en adiciones al presente informe.

## II. MEDIDAS APROPIADAS ADOPTADAS PARA LIMITAR LA EXPORTACIÓN DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

3. Las minas terrestres antipersonal han sido extensamente utilizadas por gobiernos, fuerzas armadas disidentes y otros grupos armados organizados. Son baratas y fáciles de utilizar, con frecuencia no se pueden detectar y su remoción es peligrosa. Se han utilizado en todo tipo de conflictos y, en particular, en recientes conflictos armados que no son de carácter internacional. Pueden sembrarse a mano o esparcirse por miles, incluso desde aviones. Con frecuencia, las minas terrestres antipersonal no se remueven tras la cesación de hostilidades activas. A menudo se aduce que se utilizan para trastornar el desarrollo social y económico de regiones enteras al dejar comunidades enteras aisladas, despoblar vastas zonas de territorio e impedir el regreso de refugiados, y su empleo indiscriminado contra civiles es un hecho, que ocurre en diversas partes del mundo varias veces al día. Son un obstáculo peligroso para las operaciones de mantenimiento de la paz y para las actividades de las organizaciones internacionales de socorro. Las minas terrestres antipersonal sin estallar se han caracterizado acertadamente como "un arma de destrucción en masa de efecto retardado".

4. Se estima que hay más de 110 millones de minas terrestres sin estallar en el mundo y que la remoción de cada una costará entre 300 y 1.000 dólares, mientras que cada mes se producirán en el mundo entero más de 800 muertes o lesiones por su causa. Aunque se necesita con urgencia mayor apoyo financiero y político internacional para la remoción de minas y los programas de asistencia a las víctimas, hay consenso cada vez mayor de que no pueden resolver por sí solos el problema (véase A/49/357 y Add.1). Como lo señaló el Secretario General en "Un programa de desarrollo", "El mundo comienza a adquirir conciencia de que la proliferación de las minas terrestres es un obstáculo importante al desarrollo, por lo que es preciso ponerle fin" (A/48/935, párr. 26).

5. Durante varios años, la magnitud del problema y el hecho de que se comprenda que la comunidad internacional sólo puede resolverlo mediante un enfoque decidido y amplio han motivado varias iniciativas en los planos unilateral, multilateral y regional.

### A. Iniciativas unilaterales

6. En octubre de 1992, los Estados Unidos de América aprobaron una suspensión de las exportaciones de minas terrestres antipersonal. En 1993 esa moratoria se prorrogó por tres años. En febrero de 1993, Francia declaró una suspensión de las exportaciones de las minas terrestres antipersonal y, en julio de 1993, Bélgica declaró una suspensión indefinida de las exportaciones y el tránsito de minas terrestres antipersonal.

7. Tras la aprobación de la resolución 48/75 K por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1993, en la que se exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres

antipersonal, varios Estados atendieron esa petición y comunicaron la información pertinente al Secretario General. Alemania declaró una suspensión por tres años y la Argentina una suspensión por cinco años de la exportación de minas terrestres antipersonal. La legislación de Austria prohíbe la exportación de cualesquiera armamentos, incluso minas terrestres, a regiones en las cuales haya conflictos u otros tipos peligrosos o de tirantez o que sean propensas a los conflictos. El Canadá declaró una suspensión de las exportaciones de las minas terrestres antipersonal que estará en vigor hasta que se concierte un acuerdo internacional permanente para el control de la exportación de las minas terrestres. España declaró una suspensión por un año de la exportación de minas terrestres antipersonal. Finlandia no exporta minas terrestres antipersonal. Grecia declaró una suspensión indefinida e Israel una suspensión por dos años de la exportación de minas terrestres antipersonal. Malta apoya plenamente la exhortación hecha por la Asamblea General para que se decrete una suspensión internacional y Turquía no exporta minas terrestres antipersonal. Ucrania está preparando medidas nacionales para decretar una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal (véanse las comunicaciones de los Estados que se reproducen en el capítulo III infra).

8. Durante la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup>, varias delegaciones anunciaron iniciativas relacionadas con la suspensión internacional de la exportación de minas terrestres antipersonal. Camboya declaró que promulgaría una legislación que prohibiría las minas terrestres y pediría a los países productores que cesasen de exportarlas a Camboya. Italia está considerando la posibilidad de establecer una suspensión de la fabricación y exportación de dichas minas y, a partir de noviembre de 1993, no autoriza su exportación. Los Países Bajos han mantenido en efecto desde septiembre de 1993 una suspensión selectiva de la exportación de minas terrestres antipersonal a los Estados que no sean partes en la Convención y en su Protocolo II<sup>2</sup>. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está poniendo en práctica una suspensión indefinida de la exportación de minas terrestres antipersonal desprovistas de mecanismos neutralizadores o de autodestrucción. La República Checa se está preparando para declarar una suspensión por tres años de la exportación de minas terrestres antipersonal. Sudáfrica ha declarado una suspensión indefinida de la comercialización, la exportación y el tránsito de todos los tipos de minas terrestres.

9. Los Estados Unidos han hecho gestiones ante los Estados que fabrican o exportan minas terrestres antipersonal para pedirles que decreten también la suspensión de la exportación. Los Estados Unidos también tienen previsto complementar esas gestiones proponiendo entablar conversaciones que conduzcan a un régimen más permanente de fiscalización internacional de las minas terrestres antipersonal. En el mismo contexto de establecer un enfoque multilateral coordinado a los problemas que ocasiona el empleo indiscriminado de minas terrestres, han formulado propuestas el Reino Unido en la Conferencia de Desarme y Australia, Suecia y los Países Bajos en el Grupo de Expertos.

## B. Iniciativas multilaterales

10. En la Conferencia de Desarme, el Reino Unido propuso que los Estados considerasen la posibilidad de aplicar un código de conducta para la transferencia de minas terrestres antipersonal. La aplicación unilateral o multilateral de esa propuesta no permitiría la exportación de minas terrestres antipersonal a Estados que no sean partes en la Convención y su Protocolo II. En el Grupo de Expertos, Australia, Suecia y los Países Bajos propusieron que se introdujera un nuevo artículo en el Protocolo II revisado de la Convención con miras a denegar el acceso a minas terrestres antipersonal a Estados que no estén adheridos al Protocolo y permitir las exportaciones y transferencias de minas terrestres antipersonal únicamente en el caso de los tipos que sean fáciles de detectar y estén provistos de mecanismos de neutralización o autodestrucción.

11. Habiendo cobrado ímpetu gracias a iniciativas unilaterales, la cuestión de prohibir o restringir la transferencia internacional de minas terrestres antipersonal ahora está adquiriendo dimensión multilateral en el marco de las negociaciones tendientes a enmendar el Protocolo II de la Convención y en otros foros interesados en los regímenes de fiscalización de las exportaciones.

12. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó las graves consecuencias del uso indiscriminado de minas en relación con tres cuestiones: a) la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal; b) la asistencia para la remoción de minas, y c) la Convención sobre ciertas armas convencionales y su Protocolo II. La Asamblea aprobó sendas resoluciones sobre dichas cuestiones.

13. Los acontecimientos resultantes de las dos primeras iniciativas, en cumplimiento de la petición de la Asamblea General, se describen en párrafos anteriores o en el informe del Secretario General sobre asistencia para la remoción de minas. También parece oportuno dar cuenta de los acontecimientos resultantes de la aprobación de la resolución 48/79, de 16 de diciembre de 1993, por la Asamblea General.

14. Como resultado de las consultas celebradas entre los Estados partes en la Convención acerca de una propuesta en Francia de que se convocara una conferencia de examen, se presentó en la Primera Comisión un proyecto de resolución titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados". Los párrafos pertinentes de la parte dispositiva de esa resolución dicen lo siguiente:

"5. Acoge con agrado la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;

6. Alienta a los Estados partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

7. Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja."
15. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/79 de la Asamblea General y la petición posterior de 30 Estados partes en la Convención, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su carácter de depositario de la Convención, estableció el Grupo de Expertos. El Grupo celebró sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero en el Palacio de las Naciones en Ginebra del 28 de febrero al 4 de marzo de 1994, del 16 al 27 de mayo de 1994 y del 8 al 19 de agosto de 1994, respectivamente. Los informes sobre la marcha de los trabajos de los tres períodos de sesiones del Grupo figuran en los documentos CCW/CONF.1/GE/4, 8 y 21, respectivamente.
16. El Grupo de Expertos está preparando con carácter prioritario propuestas concretas de enmiendas al Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos a fin de hacer más estrictas las restricciones al uso de minas antipersonal y, especialmente, las desprovistas de mecanismos neutralizadores o de autodestrucción. El Grupo está considerando también la posibilidad de ampliar el ámbito del Protocolo II a fin de abarcar los conflictos armados que no revistan carácter internacional, al igual que la edición al Protocolo II de disposiciones relativas a la verificación, misiones de determinación de hechos y observancia.
17. Entre las propuestas presentadas al Grupo de Expertos figuran algunas relativas a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, el uso y la transferencia de armas trampa y de algunos tipos de minas, además de las mencionadas en el párrafo 10 supra tendientes a establecer restricciones a las transferencias internacionales de minas terrestres antipersonal.
18. Mayor alcance tienen las propuestas presentadas en el Grupo de Expertos por Estonia, México y Suecia de que se establezca una prohibición total de las minas terrestres antipersonal.
19. La labor sustantiva concluida por el Grupo de Expertos durante los tres primeros períodos de sesiones permitió al Presidente, Sr. Johan Molander de Suecia, integrar todas las propuestas en un texto consolidado para su distribución oficiosa. El texto para distribución oficiosa del Presidente representa los progresos logrados en la labor sustantiva del Grupo de Expertos pues abarca todas las propuestas presentadas hasta el momento y las recoge en una redacción propia de tratados, estructurada en la forma de un protocolo enmendado.
20. El texto distribuido oficiosamente incluye proyectos de artículos sobre los siguientes temas: el ámbito de aplicación del Protocolo II; prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos; prohibiciones y restricciones de su transferencia; protección de fuerzas o misiones de las Naciones Unidas y de otra índole; cooperación y asistencia internacionales en la remoción de minas, armas trampa y otros artefactos, y verificación, misiones de determinación de hechos y observancia.

21. El Grupo de Expertos decidió celebrar otro período de sesiones en Ginebra del 9 al 20 de enero de 1995 para continuar su labor sustantiva. También decidió que la conferencia de examen se celebrara en Ginebra entre las fechas límites del 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995. Se adoptará una decisión sobre la duración exacta en el cuarto período de sesiones del Grupo.

### C. Iniciativas regionales

22. Las actividades promovidas por organizaciones regionales o por grupos de países podrían permitir también progresar más en los planos regional y subregional en cuanto a la limitación de las graves consecuencias del uso indiscriminado de las minas terrestres. Un ejemplo de una medida de ese tipo es la resolución aprobada el 9 de junio de 1994 en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos, titulada "Contribución regional a la seguridad mundial: minas antipersonal". Esa resolución dice así:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la existencia de 1 millón de minas antipersonal abandonadas, ubicadas en todo el territorio de las Américas, sobre todo en zonas rurales,

Tomando nota también de que las minas antipersonal, en particular, son a menudo de efecto indiscriminado y que la mayoría de las personas que han fallecido, han quedado incapacitadas o han sufrido heridas a causa de estas minas son civiles, muchos de ellos niños,

Reconociendo que la presencia de minas abandonadas obstaculiza la rehabilitación socioeconómica de las comunidades en períodos posteriores a los conflictos y puede impedir el regreso a sus hogares de los refugiados y personas desplazadas por las guerras y las insurrecciones civiles,

Tomando nota del reconocimiento de los esfuerzos de desminado en Centroamérica que figura en la resolución AG/Res.1191 (XXII-0/92) y encomiando estos y los demás empeños de desactivación de minas que se están llevando a cabo,

Reconociendo la importante contribución que ha aportado a la solución del problema de las minas la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 1980,

Convencida de que la próxima conferencia de examen de la Convención de 1980, que tendrá lugar en Ginebra en 1995, proporcionará la oportunidad de fortalecer la Convención;

Exhortando a todos los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que tomen medidas para ser partes en la Convención a efectos de que este instrumento adquiera carácter universal,

Reiterando el compromiso de la Organización de los Estados Americanos de fomentar y efectuar una contribución eficaz a la seguridad regional de forma tal de complementar y reforzar las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a fortalecer y mantener la paz y la seguridad mundiales,

Tomando nota de los esfuerzos y el avance logrado en esta materia en otros foros multilaterales, en particular la labor realizada dentro de las Naciones Unidas, incluida la resolución 48/75 K de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 1993, en la cual se solicita al Secretario General de esa Organización que presente un informe completo sobre los problemas causados por las minas y otros artefactos no detonados,

Resuelve:

1. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que tomen las medidas necesarias para ser partes en la Convención de 1980 y a que participen activamente en la conferencia de examen fundamentalmente con el objetivo de fortalecer dicha Convención;
2. Aprovechar su experiencia especial en las Américas para dar impulso a los esfuerzos mundiales encaminados a hacer frente a la cuestión de las minas, recomendando a la Comisión Especial de Seguridad Hemisférica que considere en su programa de trabajo la cuestión de las minas;
3. Alentar a los Estados Miembros a que suministren al Secretario General de las Naciones Unidas la información que pueda ser útil para la preparación del informe que se solicita en la resolución 48/75 K de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
4. Informar del avance logrado en esta materia en el vigésimo quinto período ordinario de sesiones."

III. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

ALEMANIA

[Original: inglés]  
[22 de junio de 1994]

1. El Gobierno de Alemania decidió el 8 de junio de 1994 suspender la exportación de minas antipersonal. En consecuencia, actualmente rige una prohibición general de la exportación de minas terrestres antipersonal desde Alemania.
2. La prohibición de las exportaciones tiene una duración inicial de tres años, mientras Alemania trata de que se concierte un acuerdo internacional a largo plazo. En este contexto se subraya que la fabricación y exportación de minas antipersonal ya estaban sujetas a restricciones legales estrictas desde antes de la suspensión.

3. El Gobierno de Alemania adoptó su decisión el 8 de junio de 1994, en atención entre otras razones, a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 48/75 K, que dicen:

"1. Exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles;

2. Insta a los Estados a que apliquen dicha suspensión."

4. Al decretar la suspensión, el Gobierno de Alemania trató también de promover el fortalecimiento de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y especialmente su Protocolo II. Alemania espera que otros fabricantes de minas hagan suya esa medida y decreten también la suspensión de la exportación de minas antipersonal.

#### ARGENTINA

[Original: español]  
[23 de mayo de 1994]

1. La República Argentina ha decidido declarar una moratoria de cinco años en la exportación, venta o transferencia de todas las minas antipersonal sin excepción.

2. Esta medida se enmarca en el cumplimiento de la resolución 48/75 K aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el pasado 16 de diciembre de 1993, por la que se "exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal, que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles".

3. La moratoria decretada por la Argentina responde al apoyo de nuestro país para minimizar el grave daño producido por estos artefactos en todo el mundo, en su mayoría sobre las poblaciones civiles.

4. La República Argentina insta a todos los países productores de minas antipersonal a resolver este problema para la humanidad que causa más de 150 muertes por semana.

5. La moratoria que el Gobierno argentino declara en la exportación de minas antipersonal es la base para el desarrollo de futuras acciones que tiendan a definir un régimen permanente de control de este tipo de artefactos. En tal sentido, esta moratoria es un primer paso para mitigar el perjuicio causado por las explosiones de minas antipersonal.

AUSTRIA

[Original: inglés]  
[3 de junio de 1994]

1. En la medida que las normas internacionales no impongan obligaciones al respecto, el sistema jurídico de Austria sólo prevé restricciones generales (embargos) a la exportación de armamentos, restricciones que deben referirse a países determinados.
2. La exportación de minas terrestres antipersonal desde el territorio de Austria está, como la de todas las demás armas, sujeta a las disposiciones jurídicas estrictas aplicables a las armas (Kriegsmaterialgesetz). La ley correspondiente prohíbe la exportación de cualquier arma, incluso minas terrestres, a regiones en las cuales haya conflictos u otros tipos peligrosos de tirantez o que sean propensas a los conflictos. No se conceden permisos para la exportación a esas regiones y, si es preciso, se revocan dichos permisos.
3. Austria acoge con beneplácito todas las medidas de prohibición o restricción de las armas excesivamente nocivas y, en consecuencia, está dispuesta a participar en negociaciones futuras sobre normas y disposiciones internacionalmente vinculantes relativas a la exportación de minas terrestres.

BÉLGICA

[Original: francés]  
[16 de junio de 1994]

Bélgica tiene el honor de comunicar que el Gobierno de Bélgica decidió en julio de 1993 suspender indefinidamente las exportaciones y el tránsito de minas antipersonal.

CANADÁ

[Original: inglés]  
[6 de julio de 1994]

El Canadá no ha exportado minas terrestres desde 1987, ha anunciado oficialmente la suspensión de las exportaciones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/75 K de la Asamblea General y se complace de haber sido uno de los copatrocinadores de la resolución. Esa suspensión estará en vigor hasta que se concierte un acuerdo internacional permanente para el control de la exploración de las minas terrestres. El Canadá está interesado en mitigar la devastación causada por el uso indiscriminado de minas terrestres y se complace en anunciar al respecto que ha ratificado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Canadá alienta a los países que aún no hayan firmado o ratificado dicha Convención para que lo hagan, e insta a todas las naciones a que en la Conferencia de examen de 1995 apoye los esfuerzos por fortalecer y ampliar las disposiciones de la Convención.

ESPAÑA

[Original: español]  
[8 de julio de 1994]

1. El Gobierno de España está convencido de que la suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal reduciría considerablemente los costos humanos y económicos del uso de tales armas.
2. La característica especialmente dañina de las minas consiste en que siguen causando daños humanos y materiales durante años o hasta decenios después del cese de las hostilidades. El desminado es una labor muy lenta y peligrosa y, en determinados casos, virtualmente imposible: se necesitan muchos años para limpiar pequeñas zonas y las víctimas entre los equipos de desminado son espantosamente frecuentes.
3. En consecuencia, la Administración española ha decidido denegar, de ahora en adelante y por un año, con la posibilidad de su prórroga, cualquier solicitud de exportación de minas antipersonal.
4. Esta decisión fue adoptada el 24 de febrero de 1994 por el órgano competente de la administración española, la Junta Interministerial Reguladora de Comercio Exterior de Material de Defensa y Material de Doble Uso, compuesta por miembros de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Economía y Hacienda e Industria, Comercio y Turismo.
5. El Consejo de Ministros de España, en su sesión celebrada el 1º de julio de este año, ha tomado conocimiento de la referida decisión de la Junta Interministerial Reguladora.
6. España hace un llamamiento a todos los países de la comunidad internacional para que adopten moratorias a la exportación de minas antipersonal similares a la establecida por España, en la seguridad de que tales iniciativas ayudarán a paliar los graves efectos humanos y materiales producidos por el uso de esas armas.
7. Esta determinación del Gobierno español es plenamente acorde con sus siguientes actuaciones recientes:
  - a) La iniciativa de presentar, junto con sus socios de la Unión Europea ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la resolución 48/7 sobre asistencia para la limpieza de los campos de minas;
  - b) La ratificación de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados el 29 de diciembre de 1993, que ha entrado plenamente en vigor para España el 29 de junio de 1994;
  - c) España participa en los trabajos preparatorios de la próxima Conferencia de examen de la mencionada Convención, que se celebrará en 1995, y que estará dedicada especialmente a restringir aún más el empleo de minas.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[Original: inglés]  
[7 de julio de 1994]

1. Los Estados Unidos consideran que la comunidad internacional debe adoptar medidas enérgicas para reducir el peligro que constituye para las poblaciones civiles el uso indiscriminado de minas terrestres. En consecuencia, el 11 de noviembre de 1993 los Estados Unidos presentaron oficialmente en la Primera Comisión de la Asamblea General un proyecto de resolución en que se pedía la suspensión de la exportación de dichas minas. Consideramos que ése fue apenas el primer paso para el examen de toda la gama de problemas relacionados con la colocación indiscriminada de minas terrestres. Los esfuerzos por remover las minas ya depositadas, fortalecer la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980 y establecer un régimen de fiscalización internacional son elementos críticos de una estrategia mundial para resolver ese devastador problema.

2. El 30 de noviembre de 1993 los Estados Unidos prorrogaron por tres años la suspensión de sus exportaciones de minas terrestres antipersonal (Ley 103-160 de 30 de noviembre de 1993).

3. Además, hemos hecho gestiones ante los Estados que fabrican o exportan minas antipersonal para pedirles que decreten también la suspensión de la exportación. Esperamos complementar esas gestiones proponiendo entablar conversaciones que conduzcan a un régimen más permanente de fiscalización internacional de las minas terrestres antipersonal. Finalmente, el 12 de mayo los Estados Unidos solicitaron al Senado su opinión y consentimiento acerca de la ratificación de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

FINLANDIA

[Original: inglés]  
[23 de junio de 1994]

1. En relación con el pedido hecho al Secretario General en el párrafo 3 de la resolución 48/75 K de la Asamblea General de que preparara un informe que incluyera "posibles recomendaciones en cuanto a la adopción de otras medidas apropiadas para limitar la exportación de minas terrestres antipersonal" y lo presentara a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones, Finlandia desea expresar lo siguiente:

a) En vista de lo dispuesto en la resolución 48/79 de la Asamblea General y de conformidad con la petición de 30 Estados partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el Secretario General ha decidido convocar una conferencia de examen de las disposiciones de la Convención. Ha establecido con ese fin un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen;

/...

b) El Grupo de Expertos Gubernamentales ha iniciado su labor y la celebración de la Conferencia de examen está prevista para 1995. Se ha convenido en que la labor del Grupo se concentre en la preparación de propuestas concretas de enmiendas al Protocolo II de la Convención, es decir, el llamado Protocolo sobre minas (Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos);

c) Según los Estados partes en la Convención, el objetivo de esa labor es, ante de todo, "fortalecer las restricciones impuestas al empleo de minas antipersonal y, en particular, de las desprovistas de mecanismos neutralizadores o de autodestrucción". De igual modo se espera considerar la posibilidad de establecer un sistema de verificación en lo referente a las disposiciones del Protocolo y estudiar las oportunidades de ampliar el ámbito del Protocolo a fin de abarcar los conflictos armados que no revistan carácter internacional;

d) Finlandia, que es uno de los Estados partes en la Convención, apoya plenamente esos objetivos de la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales y en consecuencia espera que se puedan aprobar las enmiendas necesarias al Protocolo. Las constantes bajas entre la población civil y otras consecuencias graves que acarrearán para los civiles los millones de minas sin estallar en diversas partes del mundo exigen que la comunidad internacional intensifique sus esfuerzos contra el uso irresponsable de las minas antipersonal;

e) El Gobierno de Finlandia considera que es evidente la necesidad de superar las deficiencias del Protocolo II y cabe esperar que eso permita también un cumplimiento más fiel de la Convención. Hay que reconocer que el número de ratificaciones de la Convención, que actualmente es escaso, es un problema importante en los intentos de lograr una adhesión más amplia de la comunidad internacional a la Convención;

f) Consideramos que, cuando el Secretario General prepare dentro de poco su informe y considere las posibles recomendaciones en cuanto a la adopción de otras medidas apropiadas para limitar la exportación de minas antipersonal, pedidas en el párrafo 3 de la resolución 48/75 K, deberá tener presentes la labor que está realizando el Grupo de Expertos Gubernamentales y los resultados de la Conferencia de examen, según se indicó anteriormente;

g) Finalmente, Finlandia desea señalar a la atención del Secretario General el hecho de que Finlandia no exporta las minas antipersonal a que se refiere la resolución 48/75 K. En consecuencia, Finlandia aplica ya en la práctica dicha suspensión.

#### FRANCIA

[Original: francés]  
[21 de junio de 1994]

1. Francia confirmó el 11 de febrero de 1993 que no exportaba minas antipersonal e hizo un llamamiento a los demás Estados que decretaran una suspensión de dichas exportaciones. Francia ha suspendido las exportaciones de todos los tipos de minas antipersonal para todos los destinatarios.

/...

2. En consecuencia, Francia fue uno de los copatrocinadores del proyecto de resolución titulado "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal" y le complació que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara por consenso la resolución en que se exhortaba a los Estados a suspender la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles.

3. Francia expresa la esperanza de que todos los Estados actúen en ese sentido y contribuyan de esa manera a la lucha contra la proliferación de las minas antipersonal.

#### GRECIA

[Original: inglés]  
[13 de junio de 1994]

1. Grecia ha decidido decretar la suspensión sin excepciones de la exportación, venta o transferencia de todo tipo de minas antipersonal.

2. Esa medida se ha adoptado en el marco del cumplimiento de la resolución 48/75 K de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1993, titulada "Suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal", en la cual se "exhorta a los Estados a que convengan en que se decrete una suspensión de la exportación de minas terrestres antipersonal que entrañan graves peligros para las poblaciones civiles".

#### ISRAEL

[Original: inglés]  
[27 de julio de 1994]

1. Tengo el honor de señalar a su atención la decisión del Gobierno de Israel de declarar una suspensión por dos años de la exportación de minas terrestres antipersonal descrito más adelante.

2. Las minas terrestres sembradas durante épocas de conflicto armado y abandonadas una vez que termina el conflicto han causado muchas tragedias para un gran número de civiles. La proliferación de minas terrestres ha tenido trágicas consecuencias, y se estima que hay más de 85 millones de minas terrestres no declaradas esparcidas por 62 países.

3. Sumándose al empeño mundial por reducir los perjuicios causados por las minas terrestres antipersonal, el Gobierno de Israel ha decidido decretar una suspensión de dos años de la transferencia de minas terrestres antipersonal. Durante este período, Israel colaborará con otras partes interesadas para examinar la instauración de un régimen permanente que prohíba la transferencia de minas terrestres antipersonal.

4. Además de la suspensión por dos años, el Gobierno de Israel ofrece sus conocimientos especializados y su asistencia y capacitación en remoción de minas.

5. El Gobierno de Israel espera que estas medidas, que revisten carácter humanitario, alienten a otros países a hacer otro tanto.

MALTA

[Original: inglés]  
[6 de abril de 1994]

Como uno de los principales copatrocinadores de la resolución 48/75 K, el Gobierno de Malta apoya plenamente la intención y los objetivos de esa resolución y asigna especial importancia a esta cuestión debido a su carácter humanitario. En consecuencia, Malta apoya plenamente la exhortación que se hace en el párrafo 1 de la resolución 48/75 K para que se decrete una suspensión de la exportación de minas antipersonal.

TURQUÍA

[Original: inglés]  
[24 de mayo de 1994]

El Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con su nota verbal de fecha 3 marzo de 1994, No. CDA/13-94/APLM, tiene el honor de informarle de que Turquía no exporta minas antipersonal.

UCRANIA

[Original: inglés]  
[7 de julio de 1994]

La Misión Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con sus notas verbales Nos. DA/12-94/ITUCW, de fecha 2 de marzo de 1994, y CDA/13-94/APLM, de fecha 3 de marzo de 1994, tiene el honor de comunicar que Ucrania apoya la propuesta de que se decrete una suspensión de la exportación de minas antipersonal. Además, Ucrania está preparando medidas nacionales para decretar una suspensión de la exportación de minas antipersonal e intensificar el control del uso ilícito de armas convencionales.

IV. OTRAS MEDIDAS APROPIADAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE PARA LIMITAR  
LA EXPORTACIÓN DE MINAS TERRESTRES ANTIPERSONAL

23. Las iniciativas y propuestas que han presentado varios Estados Miembros en los planos unilateral, multilateral o regional son de importancia y representan apreciables avances en el empeño mundial por hacer frente en forma eficaz a los problemas causados por el uso indiscriminado de minas terrestres antipersonal. Sin embargo, algunos Estados Miembros y varias organizaciones de socorro y no gubernamentales que participan en actividades relacionadas con la remoción de

minas están convencidos de que las iniciativas y propuestas mencionadas anteriormente no son suficientes.

24. El argumento que aducen, expresado en ocasiones diferentes y en diversas formas, inclusive en varias publicaciones que se han distribuido sobre el tema, puede resumirse en la forma siguiente: las minas terrestres antipersonal son económicas y fáciles de utilizar. Siempre son de efectos indiscriminados, ya que, por muy refinada que sea su tecnología, no pueden distinguir entre un civil y un combatiente. Toda prohibición o restricción de su uso probablemente sea difícil de acatar y verificar, ello también debido a que las minas terrestres antipersonal con frecuencia son utilizadas en conflictos internos por fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados. Por consiguiente, habría que someter a nueva evaluación la utilidad militar de las minas terrestres antipersonal habida cuenta de los perjuicios sociales, económicos y ambientales a largo plazo que pueden provocar.

25. Para el Comité Internacional de la Cruz Roja o para organizaciones de socorro internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, lo preferible sería que se prohibieran por completo la producción, la transferencia, el almacenamiento y el uso de minas terrestres. Como se mencionó anteriormente, Estonia, Suecia y México han propugnado que se establezca una prohibición total de las minas terrestres antipersonal. A esos efectos, Estonia y Suecia han presentado un proyecto de protocolo adicional de la Convención y un proyecto de artículo del Protocolo II, respectivamente.

26. El objeto en último término de instaurar una prohibición total de las minas terrestres debe tenerse presente por razones humanitarias y con la esperanza de que se vuelva a evaluar la utilidad militar de las minas terrestres antipersonal. Una prohibición total sería más fácil de aplicar, supervisar y verificar. Garantizaría más que cualquier otra medida que en último término no resultaran más civiles muertos y lisiados en forma indiscriminada como ocurre hoy en día.

27. Mientras no se implante una prohibición total, hay varias medidas que probablemente mejoren la situación existente al proteger a los civiles de los efectos indiscriminados de las minas terrestres antipersonal. El hacer más estrictas las prohibiciones y restricciones al empleo de minas terrestres, armas trampa y otros artefactos ya incluidos en el Protocolo II y las obligaciones de cada parte en el conflicto de remover todas las minas al concluir las hostilidades activas servirían de piedras fundamentales de un régimen para la protección de los civiles. La inclusión de conflictos armados que no revisten carácter internacional en el ámbito de aplicación de un Protocolo II enmendado otorgaría a innumerables civiles la protección que brindan las disposiciones del Protocolo en su forma actual. La prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la transferencia de aquellas minas cuyo empleo esté prohibido haría más difícil violar las disposiciones del Protocolo II. También sería lógica, ya que resultaría difícil entender por qué se puede desarrollar, producir, almacenar y transferir un cierto tipo de minas si no se pueden utilizar.

28. Un Protocolo II revisado de la Convención que incluyera las disposiciones antes mencionadas podría incluir un régimen amplio de observancia y verificación

basado en el principio de ejecución en cooperación, es decir, el empeño conjunto de los Estados partes en cooperar en forma activa para la aplicación paulatina del Protocolo. También podría incluir disposiciones relativas a la protección de fuerzas o misiones autorizadas por las Naciones Unidas y otras misiones internacionales de socorro de los efectos de las minas terrestres.

29. La loable iniciativa de los Estados partes en la Convención de convocar una conferencia de examen en el otoño de 1995 para examinar, entre otras cosas, un Protocolo II revisado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos abre un margen de oportunidad para que la comunidad internacional adopte medidas decisivas tendientes a la plena protección de los civiles contra los efectos indiscriminados de las minas terrestres. El Secretario General no puede menos que recomendar que los Estados Miembros de la Organización no escatimen esfuerzo alguno para ponerse a la altura del desafío humanitario, elaborando y aprobando en la Conferencia de examen un conjunto de disposiciones que eliminen de manera eficaz el peligro de las minas terrestres.

#### Notas

<sup>1</sup> Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos.

-----